Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

A. ANALISIS DEL SECTOR.

LA SECRETARIA DE SALUD realiza **el ANALISIS DEL SECTOR** requerido conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1.1. Aspectos legales y organizacionales

La Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe hacerse con personal de planta y que todo vinculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa.

En sintonía con lo anterior el Consejo de Estado en sentencia de unificación SU-J025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021, aclarada mediante sentencia del 11 de noviembre del mismo año se pronunció sobre el termino de duración del contrato estatal, indicando que "el principio de planeación esta relacionado en forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual en cada proceso de selección pública es manifestación de una correcta y transparente planeación". En el presente proceso de contratación se garantiza que este se celebra por un término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE, las entidades públicas contratan prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en un 30% en entidades de orden nacional y 70% en entidades territoriales.

El Departamento de Risaralda busca con la vinculación de talento humano, en primer lugar, satisfacer una necesidad, respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijuridico.

Según el Artículo 48 de la CPC, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará en los términos que defina la ley. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del Artículo 25 de la Ley 1122 del 2007, mediante el Decreto 4747 del 2007, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, estableció en su artículo 18 que corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud, regular los servicios de

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia, para lo cual, organizarán, operarán y funcionaran los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres, CRUE, según las condiciones y requisitos técnico administrativos establecidos por el nivel nacional mediante la Resolución 01220 del 2010 y que son objeto de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

1.2. Perfil requerido por la entidad

Idoneidad

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Departamento de Risaralda, se requiere contratar una persona jurídica con el siguiente perfil así:

Persona jurídica: La entidad requiere contratar una persona jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación así; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN MÉDICA AL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA con capacidad para celebrar contratos. y que cuente con talento humano que garanticé la prestación del servicio 24 horas del día, siete días de la semana, por la vigencia contractual, así

Personal requerido	Estudios y experiencia
Mínimo Cinco (5) profesionales	Con título profesional en Área del conocimiento ciencias de la salud, Núcleo Básico del Conocimiento Medicina con experiencia en atención de urgencias no menor a un año.

Persona natural: No aplica para el presente proceso, pues se requiere una entidad que garantice la continuidad del servicio con personal suficiente.

Experiencia:

Se requiere una persona jurídica que cuente con experiencia no menor de 2 años en la prestación del SERVICIO DE REGULACIÓN MÉDICA EN CENTROS REGULADORES DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, con capacidad técnica y de talento humano cualificado para prestar el servicio de regulación médica las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

1.3 Análisis comercial del sector terciario o de servicios.

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país. En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

1.3.1 Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Este subsector de los servicios se presta a empresas, entidades públicas y personas e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, o de apoyo a la gestión. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.

1.4 Análisis de riesgos

La entidad estructuró dicho análisis a través de la matriz de riesgos que hace parte integral del presente estudio previo. (Ver anexo)

1.5 Análisis de la demanda

En la presente vigencia y en anteriores, el departamento de Risaralda ha contratado los servicios requeridos, de conformidad con lo establecido en el Literal a. Artículo 3º de la Resolución 01220 del 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social que dice textualmente: "*Garantía Territorial. Corresponde a las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud garantizar de manera directa o a través de convenios o contratos, la organización de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE*" así:

AÑO	OBJETO	VALOR	PLAZO	FORMA DE PAGO
2016	Prestación del servicio de apoyo asistencial y operativo al CRUE del Departamento de Risaralda. Contrato 0860 de 30 de Agosto del 2016	$217.703.362,00	120 días	Pagos mensuales y/o parciales por valor $35.984.027,00 y/o proporcional al servicio prestado, previo visto bueno por parte del supervisor.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

AÑO	OBJETO	VALOR	PLAZO	FORMA DE PAGO
2017	Prestación del servicio de regulación médica al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Departamento de Risaralda. Contrato 0566 de 13 de marzo de 2017	$320.257.840,00	267 días	Pagos mensuales y/o parciales por valor $35.984.027,00 y/o proporcional al servicio prestado, previo visto bueno por parte del supervisor.
2018	Prestación del servicio de regulación médica al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Departamento de Risaralda. Contrato 0319 de 17 de enero del 2018.	$487.751.490,00	398 días	Pagos mensuales y/o parciales por valor $37.423.388,00 y/o proporcional al servicio prestado, previo visto bueno por parte del supervisor.
2019	Prestación del servicio de regulación médica al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Departamento de Risaralda. Contrato 0596 de 25 de febrero de 2019.	$460.682.880,00	403 días	Pagos mensuales y/o parciales por valor $30.441.600,00 y/o proporcional al servicio prestado, previo visto bueno por parte del supervisor.
2020	Prestación del servicio de regulación médica al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Departamento de Risaralda. Contrato 0778 de 29 de mayo de 2020.	$371.058.093,00	314 días	Pagos mensuales y/o parciales por valor $35.341.247,00 y/o proporcional al servicio prestado, previo visto bueno por parte del supervisor.
2021	Prestación del servicio de regulación médica al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Departamento de Risaralda. Contrato 0925 de 19 de abril del 2021	$318.071.223,00	249 días	Pagos mensuales y/o parciales por valor $35.341.247,00 y/o proporcional al servicio prestado, previo visto bueno por parte del supervisor.

A través de la suscripción de los contratos antes indicados la entidad satisfizo su necesidad, toda vez que se dio cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a las funciones del Centro Regulador de Urgencias, y de apoyo a diversos programas de salud pública y a la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, logrando impactar positivamente la prestación de los

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022
servicios de urgencias y la oportunidad en la atención de emergencias de responsabilidad del Departamento salvaguardando el derecho a la vida, la salud y la seguridad de la población risaraldense.

1.6 Tipo de remuneración

Conforme al análisis de la tabla anterior, la entidad opta por pagos parciales, conforme a la ejecución del contrato, con cortes mensuales y/o proporcionales al tiempo del servicio prestado, a fin que de que el supervisor pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la autorización del pago.

2. ESTUDIO PREVIO

LA SECRETARIA DE SALUD realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.1. Descripción de la necesidad.

Marco Constitucional.

Colombia como un Estado social de derecho se encuentra organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales teniendo como fines esenciales: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"[1].

De acuerdo con el Artículo 366 de la Constitución Política "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado", siendo "objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud..." porque "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado" debiendo el Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud [2].

[1] Constitución Política de Colombia, Artículo 2º.
[2] Constitución Política de Colombia, Artículo 49.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

El Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece los servicios públicos esenciales como inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Estos servicios públicos esenciales pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, reservándose, en todo caso el Estado, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Según el Artículo 48 de la CPC, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará en los términos que defina la ley, y podrá ser prestado por entidades públicas o privadas de conformidad con la misma y en materia de servicios de salud, el Artículo 49 establece que se "...organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad", y será la ley la que establecerá los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria y es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

En materia de salud, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-760 del 2008 preciso que la salud constituye un derecho fundamental, siendo responsabilidad estatal garantizar este derecho acorde con las competencias asignadas a los entes territoriales y otras agencias públicas relacionadas con los servicios de salud.

Marco Legal.

El contexto legal del Sistema de Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentra enmarcada en 6 leyes de las cuales se extractan algunos apartes relacionados con el presente estudio previo:

a) La Ley 10 de 1990 "por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud" en su Artículo 1º, establece que "La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley" y "entiende que el Sistema de Salud comprende los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación; que en él intervienen diversos factores, tales como los de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención, propiamente dicha[3].

[3] Ley 10 de 1990, Artículo 4º.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

b) La ley 715 del 2001 en su Artículo 54 y la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su Artículo 13 establecen que es sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales podrán ser públicas, privadas o mixtas permitiendo la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contra referencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud".

c) La Ley 1438 del 2011 en su Artículo 67 establece el desarrollo del Sistema Médico de Emergencias con el propósito de "responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros... el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias".

d) A partir del 1 de enero del 2020, por mandato expreso de la Ley 1955 del 2016 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", según entraron en vigencia los Artículos 232, 233 y 236 de la Ley 1955 que se mencionan a continuación: a) el Artículo 232 que modifican y adiciona las competencias del Departamento en materia del subsidio de oferta, reconocimiento por servicios no incluidos en el plan de beneficios y atención a la población migrante, con el fin de consolidar la cobertura universal del aseguramiento, disminuyendo los recursos y estableciendo mecanismos para agilizar la afiliación de la población pobre lo que en el mediano plazo se estima una reducción significativa de requerimientos directos en salud a la Secretaria de " quedando por cuenta del ente territorial *"los gastos en salud que se deriven de la atención a la población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación*" incluida la población migrante.

e) Con ocasión de la declaratoria nacional de Estado de Emergencia social, económica y ambiental, por la pandemia del COVID19, fue expedido el Decreto Ley 538 del 2020 que establece la obligación del manejo centralizado de camas de cuidado intensivo e intermedio, al Departamento por intermedio del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

Marco Reglamentario.

El Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 –Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social- compilatorio del marco reglamentario sectorial, en el Capítulo 2 -Atención de

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

Urgencias, Emergencias y Desastres-, en el contexto de las redes, define la Red de Urgencias como "un conjunto articulado de unidades prestatarias de atención de urgencias, según niveles de atención y grados de complejidad, ubicado cada uno en un espacio poblacional concreto, con capacidad de resolución para la atención de las personas con patologías de urgencias, apoyado en normas operativas, técnicas y administrativas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La red actuará bajo una estructura conformada por subsistemas de información, transporte, insumos, educación, capacitación y de laboratorios". En el contexto de la Red de Urgencias, es de particular importancia el texto del artículo 2.5.3.2.17 –Organización y Operación de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres que dice: "Sin prejuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de sus territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias y desastres. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres, -CRUE".

Mediante la Resolución 1220 del 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento la operación del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres –CRUE", aplicables a las entidades territoriales "buscando que...exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contra referencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (hoy Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres)[4].

El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE, es una instancia de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio departamental el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada por situaciones de emergencias y desastres, lo que implica su operación las 24 horas del día, siendo de garantía territorial "garantizar de manera directa o a través de convenios o contratos, la organización de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, la cual deberá realizarse mediante acto administrativo expedido por la respectiva entidad territorial" (literal a, artículo 3, Resolución 1220 del 2010).

[4] Ley 1523 del 2012, Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

El Departamento de Risaralda, en cumplimiento de la Resolución 01220 del 2010, expidió el Decreto 1079 del 8 de Octubre del 2010, mediante el cual se organizó el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento de Risaralda indicando en su Artículo 4º -DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DEL RECURSO HUMANO PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CRUE- indica que "Teniendo presente el proceso de transición hacia la cobertura universal en aseguramiento y nivelación del plan obligatorio de salud, y que el literal a. del Artículo 3º de la Resolución 1220 del 2010 establece la posibilidad de operar el CRUE en forma directa o a través de contratos o convenios.

Es claro que el CRUE es una obligación normativa y que el proceso de implementación del Sistema Médico de Emergencias, en cumplimiento de la Resolución 0926 del 2017, que se viene realizando de manera articulada entre el Departamento y los municipios de Pereira y Dosquebradas, pretende evitar la creación de estructuras paralelas similares costosas, pues igual deben cumplir con los requisitos nacionales de un CRUE. Por lo anterior, corresponde al Departamento mantener su actual capacidad operativa del CRUE para el cumplimiento de sus funciones, y así poder complementar la gestión municipal del Sistema de Emergencias Médicas de Pereira y Dosquebradas y promover su implementación gradual en los restantes municipios de Risaralda.

Aspectos Organizacionales.

El Departamento de Risaralda, en cumplimiento de la Resolución 01220 del 2010, expidió el Decreto 1079 del 8 de Octubre del 2010, mediante el cual se organizó el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento de Risaralda indicando en su Artículo 3º las condiciones técnicas y físicas para la operación y funcionamiento del mismo siendo establecida como sede física la sede del Centro Regional de Operaciones de Emergencias. En cuanto al recurso humano, el literal a. del Artículo 3º de la Resolución 1220 del 2010 establece la posibilidad de operar el CRUE en forma directa o a través de contratos o convenios, por lo que el Departamento estableció en el Decreto Departamental que la operación del CRUE se soportará así:

a. En el personal de planta ya dispuesto por la Secretaría de Salud Departamental.
b. Mediante contratos o convenios para los servicios de radio operación, regulación médica y otros de apoyo logístico según lo establecido por la Administración Departamental.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

Actualmente, la Secretaría de Salud, en la Dirección Operativa de Prestación de Servicios de Salud, tiene dispuesta la siguiente planta de personal para la operación del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres:

- Un profesional especializado médico, con experiencia en la atención de emergencias y desastres, con especialización en Gerencia de Prevención y Atención de Desastres, que hace las veces de Coordinador del CRUE.
- Una auxiliar administrativa como personal de apoyo.

Por operar 24 horas, 7 días de la semana, 365 días del año, un cargo de coordinación es insuficiente. Adicionalmente la entidad no cuenta con cargos que realicen las labores propias de la regulación de urgencias y el manejo de telecomunicaciones para urgencias, emergencias y desastres.

Desde la organización del CRUE hasta la presente vigencia, la operación del CRUE Risaralda ha requerido un turno 24 horas permanente de médico regulador y un turno 24 horas permanente de operador de radiocomunicaciones, permitiendo atender, con oportunidad y calidad, las funciones asignadas al CRUE en la Resolución 01220 del 2010, así como para cumplir las obligaciones asumidas por el Departamento en el proceso de implementación del Sistema Médico de Emergencias – SEM, articulado entre el Departamento y los municipios de Pereira y Dosquebradas, mediante el convenio interadministrativo No 1286 del 26 de junio de 2019 que establece condiciones para la concurrencia en su operación mediante el aporte de infraestructura, dotación tecnológica y recurso humano, evitando la creación de estructuras municipales paralelas, similares y costosas, en el cual, el Departamento se compromete a mantener la actual capacidad operativa del CRUE para el cumplimiento de sus funciones, y así poder complementar la gestión municipal del Sistema Médico de Emergencias de Pereira y Dosquebradas.

En la vigencia 2021, con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19, el Decreto Legislativo 538 del 2020, exige que en caso de alta demanda el CRUE asuma el comando centralizado de las camas de cuidado intensivo y cuidado intermedio, lo cual exige de conocimiento médico para direccionar los pacientes con COVID19 por referencia interhospitalaria a la entidad adecuada según la necesidad del paciente, requiriendo del criterio de un profesional de la medicina.

Las actividades y procesos a realizar entre otros son:

- Recibir, registrar y transferir las quejas, reclamos y/o denuncias recibidas en el CRUE procedentes de la comunidad, talento humano en salud, prestadores de servicios de salud, EAPB y Direcciones Locales de Salud

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

- Asesorar los prestadores de servicios de traslado y atención prehospitalaria en la atención de emergencias médicas y su ubicación dentro de los prestadores disponibles de la Red de Urgencias. según sean requeridos acorde con las necesidades de los pacientes y la capacidad resolutiva de las diferentes entidades oferentes de servicios de urgencias según lo dispuesto para la operación del Sistema de Emergencias Médicas en los protocolos, guías de manejo clínico y/o normas técnico administrativas establecidas para la operación del Sistema de Emergencias Médicas o el CRUE.
- Realizar seguimiento por los medios de comunicación disponibles en el CRUE a la prestación de la atención inicial de urgencias de responsabilidad de los prestadores de atención pre hospitalaria, transporte especial de pacientes y servicios de urgencias.
- Orientar a las entidades integrantes de la Red de Urgencias del Departamento – Prestadores, aseguradoras, direcciones de salud- en la ubicación y acceso a los recursos asistenciales disponibles de baja, mediana y alta complejidad de urgencias dentro y fuera del Departamento.
- Verificar el proceso de referencia y contrarreferencia de urgencias de otras entidades responsables de pago a solicitud de las ESE e IPS de urgencias en aquellos casos en que se haya superado el tiempo establecido para la ubicación de pacientes clasificados en el triage de referencia como Nivel 2 y 3, recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes, en los casos de atención de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago.
- Tramitar las solicitudes de autorización de servicios, referencia y contra referencia de pacientes urgentes, ambulatorios y/o en internación de usuarios no afiliados a la seguridad social de responsabilidad del Departamento de Risaralda.
- Coordinar el proceso de remisión y contra remisión interhospitalaria de pacientes atendidos en situación de brote, epidemia, emergencia o desastre dentro del Departamento o su eventual traslado a otros entes territoriales.
- Atender las solicitudes de apoyo del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y otros CRUE Departamentales relacionadas con atención de urgencias, atención de emergencias, brotes o epidemias, verificación de derechos, búsqueda de recursos asistenciales, ubicación de pacientes supuestamente atendidos en Risaralda y/o transferencia de la información hacia la entidad municipal, departamental o nacional competente.
- Orientar a la comunidad, prestadores y/o entidades administradoras en planes de beneficios en la aplicación de los protocolos de vigilancia epidemiológica.
- Realizar búsqueda activa de casos probables/sospechosos de eventos de interés en salud pública nacional e internacional acorde las alertas nacionales, departamentales o municipales vigentes y los planes de contingencia en salud pública.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

- Identificar situaciones de riesgo para la salud, y que puedan ser o llegar a ser emergencia o desastre, notificando a la Coordinación del CRUE (o según la cadena de mando vigente) para su validación y posterior notificación a los miembros del Equipo de Respuesta Inmediata del Departamento y de las Direcciones Locales de Salud potencialmente comprometidas.
- Brindar información sobre la disponibilidad de hemocomponentes en los bancos de sangre y servicios de transfusión ubicados en el Departamento de Risaralda.
- Brindar información y asesoría en el manejo de emergencias toxicológicas, a partir de la consulta de bases de datos especializadas o canalizando el requerimiento a instituciones especializadas o profesionales de la Red Nacional de Toxicología del Ministerio de Salud.
- Apoyar a los programas de salud pública en la búsqueda activa de eventos de interés en salud pública, manejo y suministro de medicamentos de primera respuesta incluyendo antídotos y sueros antiofídicos, aplicación de guías de manejo y protocolos de vigilancia epidemiológica.
- Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos por la Red Nacional de Trasplantes para potenciales donantes de órganos, en los usuarios de los servicios del Sistema de Emergencias Médicas.

Para lograr lo anterior es necesario contar con el servicio de regulación médica que permita la operatividad del CRUE las 24 horas del día, el cual no se encuentra disponible dentro de los perfiles de la planta del Departamento.

Por lo anterior, es conveniente la contratación del servicio y preferiblemente con una persona jurídica que:

- Tenga experiencia en la atención de urgencias o emergencias y desastres.
- Cuente con el recurso humano suficiente –preferiblemente médico- para adelantar las acciones médicas asociadas a la regulación de urgencias y coordinación de emergencias y desastres asegurando el cubrimiento 24 horas con su personal propio.
- Preferiblemente sea una Institución Prestadora de Servicios de Salud de forma que conozca de procesos médico asistenciales facilitando la interlocución con la Secretaría Departamental de Salud, Prestadores de Servicios de Salud, entidades administradoras de planes de beneficios y direcciones locales de salud.

El presente contrato apunta al logro de los objetivos del Plan Decenal de Salud 2012 – 2021 relacionados con las dimensiones:

- Salud Pública en Emergencias y Desastres. Bajo esta dimensión se asume a nivel nacional la coordinación de emergencias y desastres, la implementación de programa hospital

seguro frente a desastres así como la implementación del Sistema de Emergencias Médicas

- Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles ya que por intermedio del CRUE se apoya la gestión de medicamentos de primera respuesta de los programas de ETV e IRA, así como la reserva de suero antiofídico, antiescorpiónico entre otros.
- Salud Ambiental. Se articula con el equipo de técnicos de saneamiento para canalizar el apoyo departamental en caso de emergencias municipales asociadas a intoxicaciones por alimentos, búsqueda activa de intoxicados por metanol, pólvora pirotécnica y fósforo blanco, así como en la identificación de situaciones de riesgo para la salud colectiva por afectación de sistemas de abastecimiento de agua.
- Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud desde la perspectiva del acceso a la atención en salud de la población no afiliada a la seguridad social de responsabilidad del Departamento.

La presente contratación pretende atender las necesidades descritas ya que la Secretaría de Salud no cuenta dentro de su planta de personal con cargos de profesional médico 24 horas/7 días de la semana/365 días del año para atender, con idoneidad y oportunidad, las actividades relacionadas con la regulación de urgencias y la coordinación de emergencias asignadas a la Dirección Operativa de Prestación de Servicios por intermedio del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE.

En conclusión: El Departamento de Risaralda en su atribución de Dirección Departamental de Salud, para el cumplimiento de sus obligaciones legales definidas en la Ley 715 del 2001 y sus modificaciones vigentes a partir del 1 de enero del 2020, la Ley 1438 de 2011, 1751 de 2015, Ley 1955 del 2016, las normas expedidas al amparo de la Emergencia Sanitaria Nacional y bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto Único del Sector Salud 780 del 2015 (las que lo modifiquen o adicionen) la Resolución 1220 del 2010 y el Convenio Interadministrativo 1286 del 26 de junio de 2019, debe garantizar la operación ininterrumpida del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE de la Secretaría de Salud de acuerdo a lo definido en el Decreto Departamental 1079 del 2010, de forma que conjuntamente con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de desastres se contribuya en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención en situaciones de urgencias, emergencias y desastres mediante acciones de información, orientación, asesoría médica acorde con los procesos, procedimientos e instrucciones establecidas por el Departamento y con el apoyo de los medios de comunicación redundantes aportados por el Departamento para que se pueda garantizar el intercambio de información clínica, técnica, operativa y administrativa entre las diferentes entidades hospitalarias

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

u organismos operativos que cubren los diferentes frentes de la atención de urgencias, emergencias y desastres.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado, o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por la entidad y asignada a la Dirección Operativa de Prestación de Servicios, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, para la vigencia fiscal 2022, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo con una persona jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015.

2.1.1 El objeto requerido fue incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones -PAA.

2.1.2 El contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaría de Salud Departamental.

2.2 Conveniencia y oportunidad

La Ley 715 de 2001 establece:

"*Artículo 43: Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.
43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.
43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.
43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

43.2 De prestación de servicios de salud.
43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.
43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

El artículo 57 de la Ley 715 de 2001 determinó que las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, el cual para efectos nuestros se organizó mediante la Ordenanza No. 019 del 20 de noviembre de 2007.

Aunado a lo anterior, los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001 contemplan que los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin, lo cual permite que se pueda llevar a cabo la contratación del servicio de regulación medica al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del departamento de Risaralda.

La Secretaría en cumplimiento del Decreto Único del Sector 780 del 2015 y en especial de la Resolución 1220 del 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Departamental 1079 del 2010 requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios para garantizar, dentro del Centro Regulador de Urgencias, el servicio de regulación médica, la cual se estima la opción más conveniente para la entidad.

La inversión se realiza acorde con el "**PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS**", **FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBERNANZA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** Código BPIN: 2021003660026, se llevará a cabo en los Programas **6.** GESTIÓN DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, Subprograma **6.8** POR UN SISTEMA DE SALUD CON CAPACIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE BROTES, URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES para lo cual sus actividades se encuentran incluidas dentro del proyecto de inversión denominado fortalecimiento de los procesos de gobernanza de la entidad territorial y mejoramiento en la prestación de servicios de salud del Departamento de Risaralda. **Producto**: Servicio de asistencia técnica para

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

el fortalecimiento de capacidades básicas y técnicas en salud. **Actividad:** Ejecutar en el Departamento los procesos de Gestión de la Salud Pública acorde a los lineamientos nacionales. **Insumo:** Servicios para las comunidades sociales y personales., apuntando al **Programa 6.** Gestión de los eventos de interés en salud pública. Subprograma: 86.8 Por un sistema de salud con capacidad para la gestión del riesgo de brotes, urgencias, emergencias y desastres, dando cumplimiento a las **Metas de Producto**: SP6.8MP142 Mantener la operación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, CRUE. **Meta de Resultado:** P6MR21 Mantener la tasa de mortalidad general en el Departamento en 634,5 x 100.000 o menos y Programa **8:** "Gobernanza para la Salud", **Subprograma 8.1:** Alcanzar una Secretaria de Salud amable, eficiente y eficaz **Producto:** Servicios de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades básicas y técnicas en salud. **Actividad:** Ejecutar en el Departamento los procesos de gestión de la salud pública acorde a los lineamientos nacionales. **Metas de Producto: SP8.1MP152:** Realizar procesos misionales de asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control AAT-IVC en los 14 municipios del Departamento por parte de la Secretaria de Salud Departamental. **Meta de Resultado. P8MR23:** Implementar en el Departamento los 11 procesos de gestión de la salud pública, acorde a los lineamientos nacionales. Es conveniente y oportuno satisfacer la necesidad descrita a través de la celebración de un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión por ser la opción más favorable para la entidad

Ahora bien, el artículo 57 de la Ley 715 de 2001, determinó que las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

El Fondo Departamental de Salud se organizó en la Ordenanza No 019 del 20 de noviembre de 2007.

El presente contrato se realiza con cargo a Servicios de la administración pública relacionados con la salud- servicios para la comunidad, sociales y personales, Fortalecimiento de la Secretaría de Salud de Risaralda como Autoridad Sanitaria – Impuesto de registro FONPET 20%, los cuales fueron incorporados al Presupuesto mediante Decreto de Liquidación No. Decreto # 1083 diciembre 20 de 2021, por medio del cual el señor Gobernador liquida el presupuesto 2022, por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

Es conveniente y oportuno satisfacer la necesidad descrita a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios por ser la opción más favorable para la entidad.

2.3 Objeto a contratar

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN MÉDICA AL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

2.4. Obligaciones de las partes

2.4.1. Del Departamento de Risaralda.

Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto reglamentario y las demás normas que regulen la materia, el DEPARTAMENTO se obliga a:

2.4.1.1. Asignar el espacio físico, mobiliario y equipamiento en la Central de Comunicaciones del Centro Regulador de Urgencias para la ubicación del recurso humano de la entidad contratista y garantizar la adecuada gestión del contrato

2.4.1.2. Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación

2.4.1.3. Pagar la remuneración de los servicios de apoyo prestados en la forma estipulada en este contrato;

2.4.1.4. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado;

2.4.1.5. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato;

2.4.1.6. Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.4.2. Del Contratista:

Son obligaciones específicas del contratista:

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

2.4.2.1 Garantizar el talento humano necesario para la prestación del servicio de regulación medica las 24 horas del día, 7 días de la semana, mínimo de 4 profesionales permanentes y uno adicional para el cubrimiento de reemplazos.

2.4.2.2 Recibir, registrar y transferir las quejas, reclamos y/o denuncias que le sean presentadas, dirigidas a la Secretaría de Salud o eventualmente otras dependencias de la administración departamental, verificando la completitud de la información y transfiriéndola a la dependencia o entidad pertinente acorde con los lineamientos, procedimientos o instructivos establecidos por la Secretaría de Salud.

2.4.2.3 Atender las solicitudes de asesoría medica en el caso de emergencias médicas en el ámbito pre hospitalario recibidas en forma directa en el CRUE, por intermedio del Despachador de Emergencias Médicas del SEM o cualquiera de los otras entidades que atienden emergencias, recopilando la información básica, verificando la condición de emergencia médica, su prioridad y canalizar hacia los recursos disponibles en el sistema de salud según sean requeridos acorde con las necesidades de los pacientes y la capacidad resolutiva de las diferentes entidades oferentes de servicios de urgencias según lo dispuesto para la operación del Sistema de Emergencias Médicas en los protocolos, guías de manejo clínico y/o normas técnico administrativas establecidas para la operación del Sistema de Emergencias Médicas o el CRUE. En caso de que en el CRUE se reciban simultáneamente varias llamadas comunitarias, el médico asumirá la gestión de la emergencia médica en complemento del Despachador de Emergencias Médicas y el radio operador de turno.

2.4.2.4 Realizar seguimiento por los medios de comunicación disponibles en el CRUE a la prestación de la atención inicial de urgencias de responsabilidad de los prestadores de atención pre hospitalaria, transporte especial de pacientes y servicios de urgencias acorde con las directrices y/o procedimientos establecidos para la operación del componente de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de Emergencias Médicas y la Red de Urgencias Departamental.

2.4.2.5 Atender las consultas comunitarias sobre servicios de salud recibidas directamente o canalizadas por intermedio de la "Central 123", la Línea COVID19 Departamental, la Línea Amiga y cualquier otra central de emergencias dando asesoría en el manejo inicial de problemas de salud por el primer respondiente comunitario, orientar en el uso adecuado de los servicios de salud así como en los deberes y derechos en salud.

2.4.2.6 Orientar a las entidades integrantes de la Red de Urgencias del Departamento – Prestadores, aseguradoras, direcciones de salud- que lo soliciten, en la ubicación y acceso a los recursos asistenciales disponibles de baja, mediana y alta complejidad de urgencias dentro y

fuera del Departamento, mediante el uso de los medios de comunicación disponibles en el CRUE.

2.4.2.7 Verificar el proceso de referencia y contrarreferencia de urgencias de otras entidades responsables de pago a solicitud de las ESE e IPS de urgencias en aquellos casos en que se haya superado el tiempo establecido para la ubicación de pacientes clasificados en el triage de referencia como Nivel 2 y 3, como parte de las acciones de vigilancia dispuestas en el componente de Inspección, vigilancia y control del Sistema Médico de Emergencias Regional y las Redes Integrales de Prestación de Servicios de Salud – RIPSS, realizando las gestiones interinstitucionales posibles en pro de mejorar la oportunidad en el acceso a los servicios de urgencias. Esto incluye recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes, en los casos de atención de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago.

2.4.2.8 Tramitar las solicitudes de autorización de servicios, referencia y contra referencia de pacientes urgentes, ambulatorios y/o en internación de usuarios no afiliados a la seguridad social acorde con los procedimientos, protocolos e instructivos establecidos por la Dirección Operativa de Prestación de Servicios para la población no afiliada a la seguridad social en salud.

2.4.2.9 Coordinar el proceso de remisión y contra remisión de pacientes atendidos en situación de emergencia o desastre dentro del Departamento o su eventual traslado a otros entes territoriales acorde con los planes de contingencia, protocolos o lineamientos operativos establecidos por la Secretaría de Salud Departamental o en su defecto la estrategia de respuesta del sistema de gestión del riesgo.

2.4.2.10 Identificar y reportar al área de Aseguramiento, los usuarios de servicios de salud, que con ocasión de atención en el CRUE se identifiquen como no afiliados a la seguridad social.

2.4.2.11 Atender las solicitudes de apoyo del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y otros CRUE Departamentales relacionadas con atención de urgencias, atención de emergencias, brotes o epidemias, verificación de derechos, búsqueda de recursos asistenciales, ubicación de pacientes supuestamente atendidos en Risaralda.

2.4.2.12 Orientar a la comunidad, prestadores y/o entidades administradoras en planes de beneficios en la debida aplicación de los protocolos de vigilancia epidemiológica, canalizando la información y fichas a los profesionales responsables de vigilancia epidemiológica y/o programas en salud pública según lo establecido por la Dirección Operativa de Salud Pública.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

2.4.2.13 Realizar búsqueda activa de casos probables/sospechosos de eventos de interés en salud pública nacional e internacional acorde las alertas nacionales, departamentales o municipales vigentes, mediante la revisión de las solicitudes de autorización de servicios, remisiones, contra remisiones, solicitudes de atención comunitaria y reporte de emergencias y desastres, notificando los casos potenciales a la Dirección de Salud Pública acorde con el procedimiento que sea establecido.

2.4.2.14 Identificar situaciones de riesgo para la salud que puedan ser o llegar a ser emergencia o desastre, notificando a la Coordinación del CRUE o según la cadena de mando vigente.

2.4.2.15 Brindar información sobre la disponibilidad de hemocomponentes en los bancos de sangre ubicados en el Departamento de Risaralda a partir del inventario diario de unidades disponibles del CRUE, así como mediante el chat de WhatsApp establecido por la coordinación de la Red de Sangre del Departamento o el medio tecnológico que se establezca para articular los bancos de sangre y los servicios de transfusión existentes en el Departamento.

2.4.2.16 Brindar información y asesoría en el manejo de emergencias toxicológicas, a partir de la consulta de bases de datos especializadas o canalizando el requerimiento a instituciones especializadas o profesionales de la Red Nacional de Toxicología del Ministerio de Salud. Incluye la solicitud de historia clínica, ficha de notificación epidemiológica según aplique y otra información requerida según los lineamentos de la Red Nacional de Toxicología.

2.4.2.17 Mantener actualizado el inventario de antídotos y medicamentos de primera respuesta dispuestos en el Centro Regulador de Urgencias, verificar sus fechas de vencimiento así como las condiciones medioambientales del sitio asignado para su almacenamiento y ponerlos a disposición de los prestadores de servicios de salud que los requieran acorde con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud y/o el Ministerio de Salud y Protección Social- Incluye la búsqueda de estos insumos en otros CRUE, Ministerio u proveedores ante un eventual desabastecimiento en el Departamento.

2.4.2.18 Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos por la Red Nacional de Trasplantes para potenciales donantes de órganos, en los usuarios que sean identificados mediante el monitoreo de las solicitudes de atención de emergencias médicas que realice el despachador de emergencias médicas, la búsqueda diaria en los servicios de urgencias y cuidado intensivo, así como notificar a la Red Nacional de Trasplantes y/o al Médico Procurador de Órganos ubicado en Risaralda.

2.4.2.19 Registrar toda la información relacionada con la gestión de la regulación médica de urgencias, emergencias y desastres, así como la de los programas de la Secretaría de Salud que son apoyados por el CRUE, en los diferentes aplicativos con que cuente la Secretaría de Salud y/o formatos físicos dispuestos para el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, asegurando la completitud, suficiencia y pertinencia de los datos requeridos.

2.4.2.20 Elaborar y presentar los reportes relacionados con la regulación médica de urgencias, emergencias y desastres acorde con los procedimientos, lineamientos operativos e instructivos establecidos por la Secretaría de Salud para el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias

2.4.2.21 Garantizar el debido cuidado sobre los elementos equipos, insumos, información y archivo que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio.

2.5 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios profesionales de apoyo o de apoyo a la gestión, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

2.5.1. Ordenanza de facultades:

La Ordenanza que faculta al Señor Gobernador para contratar es la No. 027 del 07 diciembre de 2021, sancionada y publicada el día 13 de diciembre de la misma anualidad y Decreto de delegación 334 del 21 de abril de 2021.

2.6. Justificación de valor estimado del contrato

El valor de la remuneración se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

Se realizó revisión de contratos por prestación de servicios 2021 disponibles en el SECOP con el fin establecer la condición de los precios del mercado en el sector público y se revisaron

convocatorias de empleo en diferentes paginas ubicando aquellas bajo la modalidad de prestación de servicios civil o por hora, comparándolos entre sí por tener objetos similares al Centro Regulador de Urgencias, lo cual se muestra en el cuadro **COMPARATIVO DE PRECIOS DE MERCADO DE LA MENSUALIDAD DE UN MEDICO REGULADOR PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS.**

La comparación permite establecer que el valor de mercado de la mensualidad 2021 para un profesional médico se encuentra entre **$7.089.150,00 y $4.255.835,00**.

Dado que los contratos encontrados corresponden a persona natural, se indagó sobre el valor que se reconoce en la administración departamental por concepto de administración, siendo informado por el Dr. Edgar Hernando Navarro, Profesional Especializado de la Secretaría de Salud que para los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas suscritos con las Empresas Sociales del Estado, se reconoce un 20% por administración por lo que se calculó el valor mensual de cuatro (4) médicos permanentes y un quinto de respaldo para dominicales y reemplazos, número mínimo requerido para cubrir las 24 horas durante toda la vigencia del contrato, estimándose que la mensualidad a precios del mercado 2021 oscilaría entre $42.534.900,00 y $25.535.010,00 con un valor promedio de $34.034.955,00.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

COMPARATIVO DE PRECIOS DE MERCADO DE LA MENSUALIDAD DE UN MEDICO REGULADOR PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS.

PROCESO SECOP/FUENTE	OBJETO	MONTO CONTRATO	VALOR MENSUAL POR MEDICO	CIUDAD DEPTO
164-MDN-COGFM-DIGSA-JEFSA-FAC-202	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE LA SALUD COMO MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA MEDICA, CON CONOCIMIENTOS DE EVALUACION DE PROCESOS A FIN DE ANALIZAR, DIAGNOSTICAR Y FORMULAR EL PROCESO DE AUDITORIA MEDICA DE LA JEFATURA DE SALUD	$7.089.150	$7.089.150	Bogotá
CompuTrabajo	Médico General Clínica Uros.		$6.840.000*	Armenia
CO1.PCCNTR.2927286	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión como MEDICO CONCURRENTE	$39.141.160	$5.930.479	Antioquia
SSCDPSP1305-21	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL COMPONENTE DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES, DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL HUILA	$36.750.000	$ 5.512.500	Huila
Eficacia	Médico General.		$4.655.586*	Pereira
SS-CD-21-603	FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN SANTANDER	$11.250.000	$4.500.000	Bucaramanga
CO1.PCCNTR.2886034	Realizar el direccionamiento y regulación de los eventos de Atención Pre-hospitalaria APH y el proceso de Referencia y Contrarreferencia, solicitados al Equipo 5 del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE del departamento de Casanare	$ 13.194.720	$4.398.240	Casanare
CO1.PCCNTR.2926633	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES COMO MEDICO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1049, COVEÑAS	$ 8.556.000	$4.278.000	Cartagena
PSP-CMC-0101-2021	Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades administrativas de los procesos del Servicio Médico Asistencial de la Regional Cundinamarca	$4.255.835	$4.255.835	Bogotá

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

En las vigencias 2020 y 2021, el Departamento reconoció mensualmente la suma de $35.341.247,00 por la prestación del servicio de regulación médica y el incremento autorizado por el Departamento para los contratos de prestación de servicios coloca la mensualidad en un costo de **$37.461.722,00** encontrándose dentro de los precios del mercado.

Teniendo presente que la Cruz Roja Seccional Risaralda es una IPS que cuenta con póliza de responsabilidad médica, ha prestado el servicio de regulación médica en el CRUE Risaralda por más de 5 años y además opera como organismo de socorro, la cual ha presentado cotización que se encuentra dentro de los precios del mercado, siendo entonces el valor de la mensualidad de **TREINTA y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL. SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($37.461.722,00) M/CTE** mensuales y/o proporcional al número de días en que efectivamente se preste el servicio, información con la que se calcula el valor total del contrato es de 277 días, que corresponde a **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($345.896.564,00) M/CTE**

Para poder adelantar por parte del Departamento los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

2.6.1. Aspectos tributarios y financieros del contrato

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO
Tasa pro deporte y Recreación	2.5%	Si
Estampilla pro desarrollo	2.0%	No
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	Si
Estampilla bienestar del adulto mayor	3%	Si
Estampilla pro hospitales universitarios	2%	No
Estampilla procultura	1%	NA
OTROS		
Retención en la fuente	Sobre el valor de cada pago se retendrá el	

	valor establecido en el estatuto tributario.
Retención de Industria y Comercio	Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley
Retención en la fuente seguridad social	Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan

2.7. Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SECRETARIA Y VALOR
415 del 16 de enero de 2022	Rubro presupuestal 11.04- 2.3.2.02.02.009.187 Fondo 1 **Nombre de la cuenta y/o rubro:** Servicios de la administración pública relacionados con la salud-servicios para la comunidad, sociales y personales, Fortalecimiento de la Secretaría de Salud de Risaralda como Autoridad Sanitaria – Impuesto de registro FONPET 20%	SECRETARIA DE SALUD $345.896.564.00

2.7.1. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Existe una relación directa entre el rubro presupuestal Fortalecimiento de la Secretaría de Salud de Risaralda como Autoridad Sanitaria - Recursos Propios - Cerveza Nacional, del cual se derivan los recursos, y es coherente con el objeto a contratar, por cuanto es el insumo básico para realizar este tipo de contratos

2.8. Forma de pago

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: mediante pagos mensuales y/o proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado por valor de **TREINTA y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($37.461.722,00) M/CTE**, previo

informe de prestación de servicio a satisfacción, suscrito por la supervisión del mismo. La anterior forma de pago obedece a que esta es la forma de verificar que las actividades asignadas se cumplan de manera puntual y sobre estas se verifica la prestación del servicio.

2.8.1. Anticipo y su justificación

No aplica anticipo para la presente contratación.

2.9. Plazo de ejecución

El presente contrato tendrá una duración de **277** días, contados a partir de la firma del acta de iniciación, sin exceder el 31 de diciembre del 2022.

2.10 Garantías exigidas

Para el Departamento de Risaralda, es necesario amparar las posibles contingencias que se puedan presentar en el desarrollo del contrato y de sus actividades en particular, por lo tanto y para poder garantizar su ejecución en debida forma, se justifica la exigencia de la siguiente garantía:

2.10.1 Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

Justificación: Se pretende disminuir los riesgos asociados a la ejecución del contrato debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

2.10.2 Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales. Por el DIEZ POR CIENTO (**10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

Justificación: Dado que para la ejecución del contrato, la entidad contratista utiliza personal, en caso de que este incumpla sus obligaciones laborales, el Departamento será también responsable ya que las actividades desempeñadas por el contratista son propias de la Secretaría de Salud, por tanto es necesario que el contratista cubra al Departamento ante eventuales perjuicios.

2.10.3 Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor de la póliza deberá ser por 200 SMLV y una vigencia igual a la del contrato y (4) meses más.

Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No SS-CDPS 0074-2022

Justificación: Ante la posibilidad de que un tercero sufra lesiones, fallezca o le causen daños materiales a consecuencia de las actividades desarrolladas con ocasión del contrato, es necesario proteger el patrimonio del Departamento, mediante la constitución de este tipo de garantía.

3. Análisis del oferente

CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA, Nit – 891.408.031-4
Representante Legal JUAN CARLOS TORO CARDENAS Presidente, cedula de ciudadanía No. 10.013.010 expedida en Pereira

Se anexa Análisis del oferente realizado en la Secretaria de Salud, capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, según certificado anexo que forma parte integral del presente contrato, se considera conveniente y oportuno celebrar el contrato aquí descrito.

Así mismo se verificó el cumplimiento de los precios del mercado.

Revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista y la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades presentada por el oferente y verificado el cumplimiento de los requisitos.

Se firma en Pereira a los 20 días del mes enero del año 2022

JAVIER DARIO MARULANDA GOMEZ **Secretario Seccional de Salud** **Ordenador del Gasto**	**HECTOR TRUJILLO ACOSTA** **Director Operativo de Prestación de Servicios**

Proyectó, Revisión Técnica: Juan Guillermo Ramirez R.
Profesional Especializado

Revisión Jurídica: Juan Antonio López Bedoya
Profesional Especializado